

# Plan del CERMI para la protección de las familias con personas discapacitadas

nº 5



colección:



**PLAN DEL CERMI  
PARA LA PROTECCIÓN  
DE LAS FAMILIAS  
CON PERSONAS DISCAPACITADAS**

**Comité Español de Representantes de  
Personas con Discapacidad (CERMI)**





Director: Luis Cayo Pérez Bueno

Edita: Comité Español de Representantes de Minusválidos - CERMI

Año de edición: FEBRERO 2003

Realización: Galenas

D.L.: M-14265-2003

ISBN: 84-607-7159-8

Imprime: Gráficas ENAR, S. A.

**ÍNDICE**



<b>I- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>II- LÍNEAS ESTRATÉGICAS .....</b>	<b>9</b>
<b>1.</b> Mejora de las prestaciones de seguridad social por hijo a cargo .....	<b>10</b>
<b>2.</b> La conciliación de la vida familiar y la vida laboral. ....	<b>17</b>
<b>3.</b> Políticas de vivienda. ....	<b>21</b>
<b>4.</b> Favorecer el acceso a las nuevas tecnologías. ....	<b>22</b>
<b>5.</b> Revisión del derecho de familia. ....	<b>23</b>
<b>6.</b> Desarrollo de los servicios de orientación y/o mediación familiar. ....	<b>25</b>
<b>7.</b> Apoyo a las familias en situaciones especiales. ....	<b>25</b>
<b>8.</b> Fomento de la participación y el acceso a la cultura de las familias. ....	<b>30</b>
<b>9.</b> Nueva ley de protección a las familias numerosas.....	<b>31</b>
<b>10.</b> Política fiscal y de rentas. ....	<b>32</b>
<b>III- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS .....</b>	<b>35</b>
<b>1.</b> Acciones de protección social. ....	<b>37</b>
<b>2.</b> Medidas de carácter fiscal. ....	<b>42</b>
<b>3.</b> Otras medidas.....	<b>43</b>

A finales del año 2001, el Gobierno de la Nación aprobó el Plan Integral de Apoyo a la Familia, en el que se reconoce que la familia es una institución básica de la sociedad española, tanto por el número de personas que viven en familia<sup>1</sup>, como por la propia valoración que los españoles confieren a la institución familiar<sup>2</sup>.

Sin embargo, esta situación no se ha visto, en ocasiones, correspondida con una atención decidida de los poderes públicos, así como con un decidido apoyo a la misma. Por eso, desde esta perspectiva, debe valorarse de forma positiva la aprobación de este Plan, a través del cual se plantea todo un conjunto de medidas para avanzar en la efectiva conciliación de la vida familiar y laboral, así como garantizar el principio de continuidad demográfica o el relevo generacional, bajo cuatro objetivos:

- a) Incrementar la calidad de la vida de las familias.**
- b) Fomentar la solidaridad intergeneracional.**
- c) Apoyar a la familia como garante de la cohesión social.**
- d) Prestar apoyo a las familias en situación de riesgo social y otras situaciones especiales.**

No obstante, y aun compartiendo los objetivos perseguidos por el Plan Integral, se echa de menos en el mismo una consideración específica respecto de las familias con personas discapacitadas.

En efecto, así como en el documento mencionado se hace referencia a la necesidad de mejorar la situación económica de las familias, en

1- 38.483.133 españoles, de una población total de 39.852.651, viven en familia, según los datos contenidos en el Plan de Familia.

2- Un 9,37, sobre una escala de 1 a 10.

especial, cuando tienen más de dos hijos, o se pone de relieve la particular situación en que se encuentran las familias monoparentales, no parece tomarse en consideración que todas estas dificultades se acrecientan en los supuestos de familias con personas discapacitadas a cargo, tanto por las mayores atenciones y cuidados, en su caso, que estas personas requieren de sus familiares (cuidados que, como en otras situaciones, recaen con mayor incidencia en las mujeres), como por los mayores gastos que precisa la atención de tales personas

Por tal razón, en este informe se pretende poner de manifiesto esas carencias, así como formular una serie de propuestas concretas, esencialmente en el ámbito de la protección social, que supongan una mejora del apoyo a esas familias que, por tener a cargo personas discapacitadas, deben sin duda encuadrarse en el objetivo señalado en el Plan de: *“prestar apoyo a las familias en situación de riesgo social y otras situaciones especiales”*. Todo ello, en el marco de colaboración que el propio Plan prevé, al señalar que: *“El Gobierno desea que la sociedad participe en el desarrollo de estas políticas; (...) que las organizaciones sociales, de voluntariado y no gubernamentales aporten ideas y acción...”*.

En este sentido, el presente informe sigue la sistemática contenida en el Plan Integral de Apoyo a la Familia del Gobierno de la Nación, a través de las diez líneas estratégicas recogidas en él que se analizan, someramente, desde la perspectiva de las familias con discapacitados en su seno, para proponer, en cada caso, algunas medidas que deberían considerarse para prestar un apoyo adecuado a las mismas, resumiéndose éstas, finalmente, en un último apartado de conclusiones.

## II- LÍNEAS ESTRATÉGICAS



### 1. Mejora de las prestaciones de seguridad social por hijo a cargo

Las prestaciones de la Seguridad Social (entendiendo incluidas en ella también los regímenes de funcionarios públicos), junto con la fiscalidad, constituyen un instrumento de primer orden en la política familiar en la compensación de las cargas familiares.

Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, a favor de las familias con menores o personas discapacitadas para el ejercicio 2002, serán las siguientes<sup>3</sup>:

- 533,88 euros/año, por cada hijo a cargo discapacitado menor de 18 años.
- 2.991,60 euros/año, por cada hijo discapacitado a cargo, mayor de 18 años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
- 4.487,40 euros/año, por cada hijo discapacitado a cargo, mayor de 18 años, con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, y que requiera la ayuda de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

Aunque en los últimos años, se han incrementado ligeramente las cuantías de las asignaciones por hijo a cargo<sup>4</sup>, y en el Plan Integral de Apoyo a la Familia se prevé una actualización de las cuantías de las asignaciones periódicas, así como el incremento de las cuantías de la

<sup>3</sup>- De acuerdo con las cifras contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2.002..

<sup>4</sup>- Estas prestaciones estuvieron congeladas en su importe desde su implantación, en el año 1991, hasta el ejercicio 2000.

prestación económica de pago único por nacimiento de tercer hijo, sin embargo continúan persistiendo una serie de problemas no abordados, al menos de forma directa, en dicho Plan.

Entre tales problemas, cabe señalar los siguientes:

[a] La escasa cuantía de las asignaciones económicas por hijo a cargo con discapacidad, menor de 18 años, que, por otra parte, no considera el grado de minusvalía padecido por la persona a cargo. Frente a lo que sucede, cuando el hijo a cargo tiene 18 o más años, en cuyo caso la cuantía de la asignación varía en función del grado de minusvalía, cuando el hijo a cargo discapacitado es menor de 18 años, la cuantía, aparte de ser insuficiente, es uniforme.

Esta situación difiere de la que concurre en el ámbito de la legislación fiscal, en la cual, a efectos de la determinación del *mínimo familiar* no sólo se tiene en cuenta si el contribuyente tiene a cargo hijos discapacitados, sino también el grado de minusvalía.

[b] La ausencia de protección en favor de las familias, cuando las mismas tienen a cargo hijos con discapacidad con 18 o más años, si los mismos tienen acreditado un grado de minusvalía inferior al 65%.

Si, con carácter general, resulta compleja la inserción laboral de personas con edades comprendidas entre 18 y 26 años, esta dificultad se acrecienta sobremanera en los supuestos de jóvenes con discapacidad, los cuales, en su inmensa mayoría, conviven y están a cargo de las familias de convivencia, con los gastos que ello supone.

[c] La constante y continua separación entre los importes mensuales de las asignaciones económicas por hijo a cargo con discapacidad, con 18 o más años, y los importes de las pensiones no contributivas de invalidez, para supuestos similares de grado de minusvalía.

Desde la instauración, en el año 1991, de las prestaciones no contributivas, las cuantías de las pensiones no contributivas por invalidez y las asignaciones económicas por hijo a cargo eran iguales, cuando se daban similitud de edad y grado de minusvalía<sup>5</sup>. Sin embargo, a partir del ejercicio 1999 se rompe esta equiparación de cuantías, de forma que, para el ejercicio 2002, las asignaciones económicas por hijo a cargo significan, en cómputo mensual, el 97,2 % de las pensiones no contributivas<sup>6</sup>, porcentaje que es más reducido si se considera las percepciones en términos anuales.

[d] El no otorgamiento de pagas extraordinarias en las asignaciones por hijo a cargo.

Mientras que las pensiones no contributivas se perciben en 14 pagas mensuales, sin embargo, las asignaciones económicas carecen de pagas extraordinarias. La carencia de pagas extraordinarias, que si bien puede tener alguna justificación en los subsidios no periódicos (o que se agotan en el corto plazo<sup>7</sup>), carece de explicación en los supuestos de pagos vitalicios, como puede ser el caso de las asignaciones económicas por hijo a cargo con discapacidad con 18 o más años.

5- Esta equiparación de importes tenía como finalidad mantener, de forma indirecta, el statu quo establecido en la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos, en orden a las condiciones de acceso a los subsidios de la LISMI, condiciones que resultan modificadas por la Ley 26/1990.

6- De conformidad con los importes contenidos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, y sin tener en cuenta el incremento que pueda producirse como consecuencia de la desviación del IPC en el ejercicio 2001. Según dicho texto legal, para el año 2002, la cuantía mensual de la asignación por hijo a cargo, con 18 años y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, se sitúa en 249,3 euros/mes, mientras que la cuantía de la pensión de invalidez no contributiva (para cuya concesión se precisa una edad mínima de 18 años y el grado de minusvalía indicado) en 256,93 euros/mes.

7- Como puede ser el caso de los subsidios de incapacidad temporal o maternidad.

Además, esta circunstancia produce un efecto de menor protección en una de las dos prestaciones que vienen a dar una similar respuesta protectora. Si, como se ha señalado, en importes mensuales la asignación era, aproximadamente, el 97% de la cuantía de la pensión no contributiva, esta diferencia se acrecienta al considerar los importes anuales de una y otra prestación.

Para el año 2002<sup>8</sup>, el importe anual de la asignación económica por hijo a cargo, con 18 o más años y un 65% de minusvalía, equivale sólo al 83,16% de la cuantía, también anual, de la pensión de invalidez no contributiva.

[e] En cuanto a las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de hijo, no se toma en consideración la condición de discapacitado de alguno de ellos, al contrario de lo que ocurre en el supuesto de familias numerosas en que sí se tiene en cuenta esta circunstancia.

Por todo ello, se estima preciso completar las medidas previstas en el Plan Integral, en el caso de hijos discapacitados con las siguientes propuestas:

- *Incrementar la cuantía de la asignación económica por hijo a cargo, en los casos de hijo con discapacidad menor de 18 años, ya que la cuantía para 2002 (533,88 euros/año) es escasa, teniendo en cuenta los cuidados (y gastos que precisa un menor con discapacidad), por lo que la eficacia protectora de la prestación se resiente, cuando no desaparece.*

8- Sin tener en cuenta la incidencia que puede representar la desviación del IPC previsto en el año 2001.

- *El establecimiento de una asignación económica específica, a favor de los discapacitados a cargo, menores de 18 años, cuando los mismos tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65%.*

No cabe duda de que para una familia la atención continuada y, en consecuencia, los gastos ocasionados por la misma, son muy diferentes, en función del grado de minusvalía, circunstancia que, por el contrario, si se tiene en cuenta en el IRPF, en la determinación de la deducción por mínimo familiar. Aunque este mecanismo tiene su incidencia en la mejora económica de las familias con hijos discapacitados a cargo, sin embargo, generalmente sólo beneficia a las que, por los ingresos percibidos, están sujetas a la obligación de declarar por el IRPF, pero no así a las familias con menores ingresos.

- *La instauración de una asignación económica por hijo a cargo discapacitado, mayor de 18 años, cuando su grado de minusvalía fuera inferior al 65%.*

En la situación actual, al llegar la persona con discapacidad a los 18 años, la familia pierde la renta económica, aunque el grado de minusvalía del hijo sea importante (por ejemplo, un 64%). Para remediar esta situación, se propone el establecimiento de una prestación, a favor de las familias, por cada persona con discapacidad con 18 o más años, con un grado de discapacidad inferior al 65%, siempre que el mismo estuviese a cargo de las primeras.

La cuantía de la nueva asignación se situaría en un importe entre la cuantía a favor de las familias con hijos discapacitados a cargo, menores de 18 años, y la correspondiente a los mayores de dicha edad cuando tienen acreditado un grado igual o superior al 65%.

- *Volver a equiparar la cuantía de las asignaciones económicas por hijo a cargo discapacitado, con 18 años y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, con las cuantías de las pensiones de invalidez, en la modalidad no contributiva, cuando las condiciones de minusvalía sean similares.*

Se trata de volver a recuperar el espíritu de la Ley 26/1990, en el sentido de que la reordenación de los subsidios LISMI (y su configuración como pensiones no contributivas) no perjudicase nunca los derechos que los discapacitados o sus familias podían conseguir a través de la Ley derogada.

- *Establecer pagas extraordinarias en las asignaciones familiares y, en especial, en las correspondientes a las familias con hijos discapacitados mayores de 18 años y una minusvalía igual o superior al 65%.*

Con ello, además de lograr también la finalidad a la que se alude en el apartado anterior<sup>9</sup>, se mejoraría la protección de las familias señaladas, y se acomodarían estas asignaciones a su verdadera naturaleza (más allá de la denominación jurídica), cual es la configuración de unas auténticas pensiones para las personas con discapacidad, aunque reconocidas en favor de las familias que tienen a cargo las mismas.

<sup>9</sup>- Los subsidios LISMI se percibían –y se siguen percibiendo- en 14 pagas.

- *Posibilitar que, en las asignaciones por hijo mayor 18 años, y cuando éste tiene capacidad de obrar, la asignación fuese percibida por el propio discapacitado.*

Se trata, por tanto, de propiciar una mayor autonomía a la propia persona con discapacidad, y dar a la asignación una configuración, respecto del perceptor, similar a la establecida para las pensiones de orfandad<sup>10</sup>. Sin perjuicio de otras medidas que fomenten su incorporación al mundo laboral, cuando ello sea posible, evitando el conformismo de ser meros preceptores de ayudas asistenciales.

- *Reconocer la actual prestación a tanto alzado en caso de nacimiento del tercer o posterior hijo, a partir del nacimiento de un segundo hijo (así como en los supuestos de adopción y acogimiento), en los casos de familias en las que alguno de ellos fuera discapacitado.*

Se trataría de dar un tratamiento similar al establecido en la Ley de Familias Numerosas, las cuales, si bien con carácter general son las constituidas por tres o más hijos, sin embargo también se da dicha consideración a las familias con dos hijos, en el caso de que uno de ellos sea discapacitado.

- *Equiparar el derecho al descanso maternal y la cuantía de la prestación por parto, en el caso de nacimiento de un hijo discapacitado a las vigentes en caso de parto múltiple.*

<sup>10</sup>- En estas pensiones, cuando el huérfano es menor de 18 años figura como perceptor de la pensión, el padre, la madre o el tutor. Una vez alcanzados los 18 años, se modifica el sujeto perceptor, que pasa a ser el propio huérfano, salvo que se tuviese limitada su capacidad de obrar.

Puesto que el impacto familiar que en este caso se produce, así como las necesidades de atención del nuevo hijo, son sin duda iguales o superiores a las que conlleva un parto múltiple. Como es sabido, la rápida aceptación de un hijo con discapacidad por sus padres y la puesta en práctica de procesos de estimulación precoz, son claves para mejorar la rehabilitación, evitar la dependencia y, por ende, un mayor gasto asistencial posterior.

### 2. La conciliación de la vida familiar y la vida laboral.

La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, en el marco de determinadas iniciativas comunitarias e internacionales, ha llevado al ordenamiento jurídico-laboral y de la Seguridad Social, algunas medidas que tienen como objetivo básico facilitar que las personas trabajadoras puedan compatibilizar sus responsabilidades laborales y las de naturaleza familiar, dentro de la aplicación del principio de igualdad de género.

Entre estas medidas, se encuentran:

- La posibilidad de reducir la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción de las retribuciones (artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores).
- La ampliación de las excedencias por cuidados de familiares (en los términos contenidos en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores).

Todas ellas favorecen las posibilidades de que las familias procuren los cuidados precisos a los familiares a cargo, sin que ello les lleve a una pérdida de sus derechos y obligaciones laborales.

No obstante, es necesario avanzar en los supuestos en que los familiares a cargo sean personas con discapacidad.

Si los cuidados de los familiares siempre precisan de unas atenciones amplias y con una determinada prolongación en el tiempo, esas atenciones se hacen especialmente intensas en el supuesto de que los familiares a cargo sean discapacitados. Por ejemplo, así como los cuidados de los menores van siendo cada vez más livianos, debido al aumento de la capacidad motriz o del mayor entendimiento, sin embargo en el caso de discapacitados estas circunstancias no siempre se producen en esa dirección. A la falta de movilidad, en su caso, se van añadiendo, con el aumento de la edad del discapacitado, las dificultades para los cuidadores en orden a la posibilidad de desplazamiento de aquél, no sólo con carácter más o menos coyuntural, sino de una forma constante, cuando la persona con discapacidad requiera la ayuda de otra persona para la realización de actos de la vida diaria.

A su vez, en el caso de los discapacitados intelectuales severos, se precisa de las familias de una atención constante y prolongada, puesto que a la capacidad de movilidad –en muchos casos afectada– se añade la dificultad de discernimiento y la falta o merma de la capacidad de obrar.

Todas estas circunstancias y cualesquiera otras provocadas por una discapacidad; por la concurrencia de varias minusvalías en una misma persona; o por la concurrencia de minusvalías y otros factores como la

edad, hacen necesario que, en los ámbitos laborales y de Seguridad Social, se tengan en cuenta las peculiaridades de los trabajadores/trabajadoras que tienen a su cargo personas discapacitadas, estableciendo las medidas adecuadas a su realidad, en orden a que la pretendida conciliación de las obligaciones familiares y laborales pueda ser también una realidad para estas familias.

Para lograr remediar, aunque sea de forma parcial, esta situación podrían adoptarse medidas como las que a continuación se indican:

- *Flexibilizar los porcentajes de reducción de jornada, previstos en la legislación laboral, en el caso de que el trabajador/trabajadora tenga a su cargo a una persona con discapacidad.*
- *Aumentar el período de excedencia, con reserva de puesto de trabajo, cuando los trabajadores tengan que dedicar buena parte de su actividad a la atención de un familiar, en quien concorra la circunstancia de minusvalía.*
- *Extender el derecho al período de excedencia, reconocido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, a los trabajadores que atiendan directamente a una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, incentivando el correspondiente contrato de interinidad que sustituya a los anteriores bonificando las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.*
- *Ampliar el período de excedencia voluntaria, del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuando aquélla se produzca para el cuidado de un familiar discapacitado.*

- *Considerar como cotizado a la Seguridad Social el tiempo de excedencia por el cuidado de hijos o familiares discapacitados (como se hace ya en otros países como Alemania, Suecia o Italia, en concordancia con la Recomendación de la OIT de noviembre de 1994).*
- *Potenciar el desarrollo de servicios de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia o Asistente Personal para personas con discapacidad.*
- *Incrementar la duración del período de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento de un menor con discapacidad.*
- *Propiciar la creación de centros de atención, formación y promoción profesional especializados y, muy particularmente, a partir de la finalización de la escolarización obligatoria (16 años), como medio de favorecer la autonomía de la persona con discapacidad y su integración social, estableciendo itinerarios individuales, a partir de dicha finalización, que garanticen que cada persona sea orientada hacia acciones de atención (centros ocupacionales o de día), formación (reglada u ocupacional) o promoción profesional (centros especiales de empleo, servicios de integración laboral en empresas) evitando que se produzcan períodos de inactividad. Alternativamente, establecer compensaciones directas o indirectas (estas últimas, a través de la legislación fiscal), en los supuestos en que sean las propias familias las que tienen que correr con los gastos derivados de la estancia en estos Centros.*

- *Regular específicamente la situación de las familias en las que haya alguna persona con discapacidad en el “Código de buenas prácticas” sobre conciliación de la vida familiar y laboral que se elabore.*
- *Regulación de las prestaciones por dependencia que contribuyan a mejorar la atención de las personas con discapacidad en el seno de familias.*

### 3. Políticas de vivienda.

En el Plan Integral se reconoce que las políticas de vivienda tienen un gran calado social en el apoyo a las familias, puesto que éste es uno de los capítulos más importantes en su desenvolvimiento económico.

En este sentido se recoge, entre las medidas del Plan, la atención a los problemas de espacio o de adecuación de las viviendas de Protección Oficial, en familias que cuenten con personas con discapacidad o personas mayores.

Sin embargo, a ello debería sumarse, al menos, la consideración de la discapacidad de alguno de los miembros de la familia como un criterio prioritario, tanto para acceder a estas viviendas, como optar a una vivienda mayor. Así pues, se propone, en el marco del nuevo Plan de Vivienda 2002-2003:

- *Considerar como criterio preferencial para el acceso a viviendas de protección oficial, o para el cambio a vivienda de mayor tamaño en caso de incremento del número de familiares, el hecho de que forme*

*parte de la familia alguna persona afectada por una discapacidad, la aparición o agravación de ésta en uno de sus miembros o la circunstancia de que la vivienda actual no reúna las condiciones de accesibilidad y adaptación necesarias, elevando, también, los límites de renta establecidos con carácter general para acceder a estas viviendas, en ese supuesto y atendiendo especialmente a la adecuación de la accesibilidad de las mismas.*

### 4. Favorecer el acceso a las nuevas tecnologías.

El Plan Integral plantea algunas medidas dirigidas a impulsar y favorecer el acceso de las familias a las nuevas tecnologías, en coordinación con el Plan INFO XXI.

Sin embargo, no parece recogerse específicamente el supuesto de que alguno de los miembros de esa familia sea persona con discapacidad. Sin tener en cuenta las enormes ventajas que para estas personas pueden derivarse de la utilización de esas nuevas tecnologías, tanto en cuanto a la adaptación de medios que faciliten la vida diaria, como en cuanto al acceso de estas personas a la información, la formación e incluso el trabajo a distancia.

En tal sentido, se propone incluir entre las medidas apuntadas:

- *Establecer bonificaciones o subvenciones en la adquisición de material informático y ayudas técnicas específicas en el caso de familias con miembros con una discapacidad.*

- *Impulsar el programa “Internet para todos”, de formación en el manejo básico de herramientas como el correo electrónico o la navegación por internet, también y de forma especial en el grupo de personas con discapacidad, favoreciendo su accesibilidad para grupos específicos como pueden ser el de las personas ciegas o personas sordas.*
- *Aplicar reducciones del coste de las tarifas planas y acceso rápido a internet a familias en las que conviva algún discapacitado, así como a los Centros de atención a personas con discapacidad.*
- *Desarrollar nuevas propuestas de Teleasistencia, no sólo en el caso de las dirigidas a enfermos y mayores, sino también en las dirigidas a discapacitados.*
- *Potenciar la aplicación de las nuevas tecnologías a la adaptación de actividades de la vida diaria o profesional de las personas con discapacidad.*
- *Fomentar el acceso al mundo laboral de los discapacitados a través del teletrabajo, bonificando especialmente los contratos celebrados bajo esta modalidad o la realización de actividades por cuenta propia por este medio y facilitando los medios adecuados para ello.*

### 5. Revisión del derecho de familia.

Se articulan en el Plan, bajo este epígrafe, algunas medidas relacionadas especialmente con los supuestos de separación o divorcio.

A este respecto y en relación con la atención familiar de las personas con discapacidad, cabrían al menos las siguientes propuestas:

- *Consideración expresa de la situación de discapacidad de alguno de los hijos, en caso de separación o divorcio, a efectos del establecimiento de las obligaciones económicas correspondientes a cada uno de los cónyuges, así como del régimen de visitas.*
- *Agilización de los trámites precisos para la incapacitación y determinación de la tutela en el supuesto de discapacitado, especialmente de carácter intelectual.*
- *Garantizar la presencia de intérpretes de Lengua de Signos y otros recursos que sean necesarios para la eliminación de barreras de comunicación, en los procesos judiciales, de acuerdo con el contenido del Pacto por la Justicia y la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia.*

No obstante, la principal consideración en este sentido, debería dirigirse hacia el reconocimiento por el Derecho de la especificidad de las situaciones en que se encuentran las personas con discapacidad a través de un Estatuto Jurídico adecuado. Por ello se propone:

- *La aprobación del Estatuto Jurídico-Patrimonial del Discapacitado que dé una respuesta satisfactoria a la pregunta que se hacen los padres de personas con discapacidad: “¿y después de nosotros, qué?”, favoreciendo la creación de un patrimonio separado, finalista y exento de impuestos, destinado a estos efectos.*

### 6. Desarrollo de los servicios de orientación y/o mediación familiar.

Contiene este apartado del Plan una serie de medidas dirigidas a la resolución de los conflictos que pueden darse en el seno de la familia por los medios menos traumáticos posibles.

En el caso de que existan hijos discapacitados, o alguno de los cónyuges lo sea, estos conflictos tienden a agravarse y, sobre todo, pueden generar un mayor perjuicio para el hijo discapacitado, sobre cuyas necesidades afectivas e incluso físicas puede tener un mayor impacto esta situación.

Por ello se propone incluir entre las medidas:

- *El reforzamiento e incremento de los mecanismos y servicios de orientación y mediación familiar a través de los servicios sociales públicos y del movimiento asociativo, para el tratamiento específico de los supuestos que incidan en la situación de cónyuge o pareja e hijos afectados por una discapacidad, con criterios de accesibilidad, en su caso.*

### 7. Apoyo a las familias en situaciones especiales.

Sin duda, las familias en las que alguno de sus miembros se encuentra discapacitado, deben encuadrarse entre estas situaciones especiales que el Plan Integral recoge como objeto de especial apoyo y en una de sus líneas estratégicas de actuación. Y ello tanto desde el punto de vista meramente económico, como desde el de la integración

social plena, especialmente a través del trabajo, de aquél de sus miembros que se encuentre en tal situación.

Por ello, y sin perjuicio de las acciones que el Plan recoge con vistas a las familias monoparentales o en cuyo seno se dé situación de violencia familiar, deberían recogerse otras que promuevan esa plena integración o contribuyan a eliminar obstáculos para alcanzarla, y en las que el CERMI viene insistiendo reiteradamente.

Entre ellas:

- *En el marco del Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social, en el que se incluyen medidas dirigidas a mejorar las pensiones de viudedad y orfandad, considerar la posibilidad de que, en el caso de que existan hijos discapacitados, se conserve la pensión de viudedad aunque el pensionista contraiga nuevas nupcias, con el único requisito de que la pensión constituya la principal fuente de ingresos.*
- *En ese mismo marco, elevar la edad de percepción de la pensión de orfandad hasta los 24 años, en el supuesto de huérfanos afectados por una minusvalía superior al 33%, aun cuando no estuviera incapacitado para el trabajo y siempre que sus ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.*
- *En el caso de personas discapacitadas, por las cuales se perciban prestaciones de protección familiar por hijo a cargo derivadas de tal condición o que sean beneficiarias vitalicias de pensiones de orfandad, evitar que el hecho de contraer matrimonio suponga la pérdida de tales prestaciones.*

- *Exigir a las empresas, de un modo más eficaz, el cumplimiento de reservar un porcentaje de sus plantillas, para ser ocupado por trabajadores con discapacidad.*
- *Incluir en los Planes de Fomento del Empleo, como grupo especialmente protegido, a las personas (especialmente mujeres) que se reincorporen a la vida laboral, después de un período de dedicación al cuidado de un hijo o familiar discapacitado.*
- *Favorecer la inserción laboral de desempleados de larga duración que tengan a su cargo familiares discapacitados.*
- *Potenciar, mediante los servicios sociales de las diferentes administraciones y el apoyo del movimiento asociativo, los recursos relativos a fundaciones tutelares de personas con minusvalías, especialmente en cuanto a plazas residenciales, pisos tutelados y otros mecanismos de apoyo a las familias de personas discapacitadas, fundamentalmente, en casos de fallecimiento o ausencia prolongada de padres y tutores.*
- *Generalizar y, en su caso, homogeneizar las ayudas o bonificaciones en los transportes públicos para las personas discapacitadas y aquellas que les presten apoyo en caso necesario, para facilitar su movilidad de cara a lograr su integración social plena (formación, empleo, rehabilitación, actividades culturales, deportivas, de ocio, etc.).*
- *Permitir la suscripción de Convenios especiales de entrada, que posibiliten la inclusión en la Seguridad Social de los jóvenes discapacitados, aunque no efectúen una actividad lucrativa, como medio de su*

*inclusión en el sistema de la Seguridad Social, y la generación futura de derechos de pensión.*

Con esta medida (que se entiende está en el marco de las previsiones del artículo 41 de la Constitución, en el sentido de un régimen público de Seguridad Social para todos los españoles) se lograría una cierta tranquilidad para las familias, que sabrían que sus hijos con discapacidad podrían tener en el futuro una pensión de Seguridad Social. Además, no se romperían los principios de la modalidad contributiva, ya que esa generación de derechos futuros de pensión estará condicionada al pago de las correspondientes cotizaciones sociales, ingresadas por las familias del discapacitado.

- *La definición de las reglas o criterios sobre la compatibilidad de las pensiones de incapacidad permanente con la realización de trabajos, en las que, asimismo, se consideren las particularidades específicas que concurren en las personas discapacitadas.*

Como en otros ámbitos, no se trata de solicitar la adopción de medidas de privilegio en favor de los discapacitados; al contrario, la demanda se efectúa desde la óptica de la necesidad de situar a las personas con discapacidad en un plano de igualdad con las demás, en orden al acceso a la protección que dispensa el sistema de la Seguridad Social, partiendo de los criterios deducidos del propio Tribunal Constitucional, en el sentido de que un ataque al principio de igualdad, reconocido por el artículo 14 de la Constitución, lo constituye tanto dar un trato desigual a quienes se encuentran en una posición de igualdad, como en ofrecer un trato igual a los que están en una situación desigual.

- *En el caso de afiliaciones de trabajadores con discapacidad, deben ofrecerse regulaciones claras, que eviten que los interesados tengan que acudir a procedimientos administrativos o judiciales, para la defensa de sus intereses.*
- *En lo que se refiere a la compatibilidad entre pensiones, sean ambas de incapacidad permanente, o lo sea una de ellas, y la otra u otras de jubilación, se requiere, igualmente, la clarificación normativa y la adopción de nuevas normas.*
- *En lo que respecta a las pensiones de la Seguridad Social por invalidez, en la modalidad no contributiva, parece conveniente una modificación de la normativa que regula estas pensiones con la finalidad de que se tenga en cuenta la autonomía personal de las personas discapacitadas, estableciendo la compatibilidad, al menos parcial, entre el percibo de estas pensiones y la realización de trabajos remunerados.*
- *Por último, resulta necesario proceder al desarrollo y puesta en práctica de las previsiones del artículo 47 LISMI, respecto a la posibilidad de que los discapacitados, con un grado de minusvalía entre el 33% y el 64% y estén registrados como demandantes de empleo, puedan percibir una prestación económica, en tanto no obtengan empleo, al menos, por un tiempo limitado, en línea con los períodos de disfrute de las prestaciones por desempleo o la renta activa de inserción.*

### 8. Fomento de la participación y el acceso a la cultura de las familias.

En esta línea estratégica del Plan Integral, se recogen medidas dirigidas tanto a facilitar el acceso de las familias a bienes y servicios culturales de carácter público como a desarrollar cauces de participación para el fomento e impulso de estas políticas.

Sin embargo, también en este aspecto se prescinde de una consideración expresa de las familias en las que convive una persona con discapacidad. Por consiguiente se propone incluir la atención específica a este grupo en los dos ámbitos citados en el Plan:

- *Promover descuentos en el acceso a bienes y servicios culturales de carácter público, para las familias en cuyo seno conviva una persona con discapacidad.*
- *Reconocer, expresamente, el derecho al ocio de las personas afectadas por una discapacidad tanto en la normativa estatal como en la autonómica.*
- *Potenciar el apoyo financiero y el asesoramiento técnico a las asociaciones de familias de discapacitados, así como su participación efectiva en todos los foros relacionados con políticas o acciones que afecten a la familia.*
- *Dar participación a las asociaciones de discapacitados o sus familiares en el grupo de trabajo específico sobre la familia que se cree en el Consejo Estatal de las ONG's, con adscripción de responsabilidades directas.*

- *Propiciar la visualización de las personas con discapacidad en estadísticas e investigaciones científicas sobre la familia.*
- *Hacer accesible a personas discapacitadas la información contenida en la página web que sobre la familia se cree en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Para asegurar esa accesibilidad, deberían también trasladarse sus contenidos a la Lengua de Signos.*

### 9. Nueva ley de protección a las familias numerosas.

Se propone, en esta línea de acción, abordar la elaboración de una nueva Ley de Protección a las Familias Numerosas que se ajuste a la realidad social y económica de nuestros días.

En una nueva regulación se debería tener en cuenta que la familia es la unidad básica de desarrollo y protección especialmente para las personas con discapacidad, por las especiales necesidades de protección. Igualmente, que constituyen un fuerte obstáculo las dificultades físico-sociales y económicas que suelen afectar a las personas con discapacidad, no incapacitados judicialmente, que deciden crear una familia.

Por todo ello, sería necesario incrementar los incentivos al considerar una nueva regulación. Así, en el caso de familias con hijos discapacitados a cargo o discapacitados que deseen tener hijos, sería conveniente que cada hijo con discapacidad se computara por dos, y además, sin perjuicio de lo anterior, cada padre o madre discapacitado se considerara como un hijo más.

Igualmente, para determinar el ámbito subjetivo de aplicación de los beneficios que otorga la consideración de familia numerosa, debería considerarse, a los efectos de acreditación de la condición de discapacitado, que la consideración de discapacitado se otorgue a aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, acreditándose el grado de minusvalía a través del correspondiente certificado o resolución del IMSERSO o, en su caso, del que corresponda en las Comunidades Autónomas.

Por último, sería oportuno que aquellos pensionistas que perciban la prestación por incapacidad permanente se les reconociese automáticamente una minusvalía igual o superior al 33% a los efectos que estamos considerando.

### 10. Política fiscal y de rentas.

El Plan Integral prevé medidas fiscales de apoyo a la familia, que desde la vertiente de las familias con personas con discapacidad merece unas consideraciones aunque sea muy brevemente.

Sin perjuicio de las reformas contenidas en la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial de la Ley 40/1998 del IRPF, una política de protección a la familia debe considerar con realismo los mayores gastos que la unidad familiar tiene por el cuidado o existencia de personas discapacitadas.

Así, en el Plan de Familia recientemente aprobado, se alude a la implantación en el marco de la nueva reforma del IRPF (en vigor desde enero de 2003), de una serie de medidas, entre las que se encuentra

una ayuda específica a favor de las familias que, por tener hijos pequeños u otras personas con discapacidad a cargo, requieran la utilización de centros de educación infantil o la asistencia de personal contratado para colaborar en el cuidado de esas personas, incluyéndose el gasto sanitario de las personas discapacitadas.

Sin perjuicio de la medida mencionada, sin embargo se entiende que no es suficiente ya que, por una parte, la misma debería extenderse también a las familias, en las que el cuidado de las personas dependientes recae en los propios familiares –los denominados cuidadores informales-, los cuales ven cercenadas o disminuidas sus expectativas laborales, como consecuencia de la atención, muchas veces prolongada y directa, de los menores discapacitados.

Y, por otra, debería completarse tomando en consideración la especificidad de las familias con personas discapacitadas también en otros aspectos contemplados en el Plan, como son:

- *Ampliar el marco subjetivo de las ayudas a las madres en los tres primeros años de maternidad, a favor de madres con menores discapacitados, aunque éstos tengan más de 3 años y, al menos, hasta alcanzar al edad de 6 años.*
- *Extender la ayuda de compensación fiscal adicional, a partir del tercer hijo, al 2º hijo, cuando uno de ellos sea discapacitado, en correspondencia con la consideración de familia numerosa.*
- *Aumentar las cuantías (actualizándolas periódicamente) de las deducciones por personas dependientes, en la determinación del mínimo familiar.*

## II- LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

- *Incrementar las cuantías de las deducciones fiscales por acondicionamiento de las viviendas o de sus accesos, que propicien la movilidad o la autonomía de los discapacitados que habitan en las mismas.*
- *Incluir en las deducciones fiscales las cantidades correspondientes a la compra de material ortoprotésico.*
- *En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hacer desaparecer las actuales diferencias existentes entre las distintas Comunidades Autónomas, impulsando un tratamiento fiscal que, como ya ocurre en algunas de ellas (p.e., Comunidad Foral de Navarra) permita heredar a las personas con discapacidad, sin distinción de su grado, con exención total de este impuesto, de manera que el caudal hereditario pueda dedicarse íntegramente a su atención.*
- *Eximir del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales la compra de viviendas no nuevas, cuando sea necesario para mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad.*

## III- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En definitiva, del análisis efectuado anteriormente se deduce que la iniciativa del Gobierno de planear un Plan Integral de Apoyo a la Familia debe ser acogida favorablemente, por cuanto supone un esfuerzo de potenciación de las políticas dirigidas a mejorar la situación de las familias y plantea una serie de objetivos, líneas estratégicas y acciones concretas para la consecución de tal finalidad, en contraposición a lo que ha sido habitual en nuestro país, en el que “el abandono de la institución familiar por parte de los poderes públicos ha sido la nota dominante...”<sup>11</sup>.

No obstante, en dicho Plan, y una vez más, no se ha considerado suficientemente la situación especial de aquellas familias que tienen a cargo familiares directos en quienes concurre una situación de discapacidad.

No se trata de solicitar un trato privilegiado en favor de estas familias. Al contrario, se persigue colocar a las mismas en un plano de igualdad, partiendo de la situación desfavorecida de partida de las mismas, teniendo en cuenta:

- *De una parte, la propia doctrina del Tribunal Constitucional al aplicar el principio de igualdad, en la que se ha señalado que el principio plasmado en el artículo 14 de la Constitución precisa de una actuación favorecedora a favor de quienes se encuentran, de partida, en una posición de desigualdad, a través de acciones positivas.*
- *De otra, el cuarto de los grandes objetivos del Plan Integral de Apoyo a la Familia, en el que se aboga por la necesidad de prestar un especial apoyo a las familias que se encuentran en situaciones especiales.*

<sup>11</sup>- Francisco Sanabria Martín, Fundación “Canovas del Castillo” en la presentación del libro “Política Familiar en España”.

En consecuencia, se han ido planteando a lo largo de este informe, y siguiendo la propia sistemática del Plan Integral, diversas acciones que podrían completar el mismo desde la perspectiva del grupo de familias de discapacitados para dar cumplimiento a ese principio de igualdad. Estas acciones se resumen a continuación, agrupándolas, en este caso, en función del ámbito de actuación en el que se encuadran: de protección social; de carácter fiscal; y otras cuestiones.

#### 1. Acciones de protección social.

- *Incrementar la cuantía de la asignación económica por hijo a cargo, en los casos de hijo discapacitado menor de 18 años.*
- *El establecimiento de una asignación económica específica, a favor de los discapacitados a cargo, menores de 18 años, cuando los mismos tienen acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65%.*
- *La instauración de una asignación económica por hijo a cargo discapacitado, mayor de 18 años, cuando su grado de minusvalía fuera inferior al 65%.*
- *Volver a equiparar la cuantía de las asignaciones económicas por hijo a cargo discapacitado, con 18 años y un grado de minusvalía igual o superior al 65%, con las cuantías de las pensiones de invalidez, en la modalidad no contributiva, cuando las condiciones de minusvalía sean similares.*

### III- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

- *Establecer pagas extraordinarias en las asignaciones familiares y, en especial, en las correspondientes a las familias con hijos discapacitados mayores de 18 años y una minusvalía igual o superior al 65%.*
- *Posibilitar que, en las asignaciones por hijo mayor de 18 años, y cuando éste tiene capacidad de obrar, la asignación fuese percibida por el propio discapacitado.*
- *Reconocer la actual prestación a tanto alzado en caso de nacimiento del tercer o posterior hijo, a partir del nacimiento de un segundo hijo (así como en los supuestos de adopción y acogimiento), en los casos de familias en las que alguno de ellos fuera discapacitado.*
- *Equiparar el derecho al descanso maternal y la cuantía de la prestación por parto, en el caso de nacimiento de un hijo discapacitado a las vigentes en caso de parto múltiple.*
- *Flexibilizar los porcentajes de reducción de jornada, previstos en la legislación laboral, en el caso de que el trabajador/trabajadora tenga a su cargo a un discapacitado.*
- *Extender el derecho al período de excedencia reconocido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores a aquellos trabajadores que atiendan directamente a una persona con discapacidad que no realice una actividad retribuida. A la vez, favorecer la contratación interina de la persona que realice la sustitución mediante bonificaciones en la cotización empresarial a la Seguridad Social.*

### III- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

- *Potenciar el desarrollo de servicios de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia o Asistente Personal para personas con discapacidad.*
- *Ampliar el período de excedencia voluntaria, del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuando aquélla se produzca para el cuidado de un familiar discapacitado.*
- *Considerar como cotizado a la Seguridad Social el tiempo de excedencia por el cuidado de hijos o familiares discapacitados (como se hace ya en otros países como Alemania, Suecia o Italia, en concordancia con la Recomendación de la OIT de noviembre de 1994).*
- *Aumentar el período de excedencia forzosa, con reserva de puesto de trabajo, cuando los trabajadores tengan que dedicar buena parte de su actividad a la atención de un familiar, en quien concorra la circunstancia de minusvalía.*
- *Incrementar la duración del período de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento de un menor minusválido.*
- *Propiciar el establecimiento de centros de educación especial o de asistencia especializada, especialmente a partir de los 16 años, estableciendo itinerarios individualizadas que orienten hacia acciones de atención, formación o promoción profesional.*
- *Regular específicamente la situación de las familias en las que haya alguna persona con discapacidad en el “Código de buenas prácticas” sobre conciliación de la vida familiar y laboral que se elabore.*

- *Regulación de las prestaciones por dependencia que contribuyan a mejorar la atención de las personas con discapacidad en el seno de familias.*
- *Considerar la posibilidad de que, en el caso de que existan hijos discapacitados, se conserve la pensión de viudedad aunque el pensionista contraiga nuevo matrimonio, con el único requisito de que la pensión constituya la principal fuente de ingresos.*
- *Elevar la edad de percepción de la pensión de orfandad hasta los 24 años, en el supuesto de huérfanos afectados por una minusvalía superior al 33%, aun cuando no estuviera incapacitado para el trabajo y siempre que sus ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.*
- *En el caso de personas discapacitadas, por las cuales se perciban prestaciones de protección familiar por hijo a cargo derivadas de tal condición o que sean beneficiarias vitalicias de pensiones de orfandad, evitar que el hecho de contraer matrimonio suponga la pérdida de tales prestaciones.*
- *Exigir a las empresas, de un modo más eficaz, el cumplimiento de reservar un porcentaje de sus plantillas, para ser ocupado por trabajadores minusválidos.*
- *Incluir en los Planes de Fomento del Empleo, como grupo especialmente protegido, a las personas (especialmente mujeres) que se reincorporen a la vida laboral, después de un período de dedicación al cuidado de un hijo o familiar discapacitado.*

- *Favorecer la inserción laboral de desempleados de larga duración que tengan a su cargo familiares discapacitados.*
- *Permitir la suscripción de Convenios especiales de entrada, que posibiliten la inclusión en la Seguridad Social de los jóvenes discapacitados, aunque no efectúen una actividad lucrativa, como medio de su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, y la generación futura de derechos de pensión.*
- *Definir claramente las reglas o criterios sobre la compatibilidad de las pensiones de incapacidad permanente con la realización de trabajos, en las que, asimismo, se consideren las particularidades específicas que concurren en las personas discapacitadas.*
- *Ofrecer regulaciones claras en el caso de afiliaciones de trabajadores con discapacidad, que eviten que los interesados tengan que acudir a procedimientos administrativos o judiciales, para la defensa de sus intereses.*
- *Clarificar las normas y adoptar nuevas disposiciones, en lo que se refiere a la compatibilidad entre pensiones, sean ambas de incapacidad permanente, o lo sea una de ellas, y la otra u otras de jubilación.*
- *Modificar las disposiciones normativas, en lo que respecta a las pensiones de la Seguridad Social por invalidez, en la modalidad no contributiva, con la finalidad de que se tenga en cuenta la autonomía personal de las personas discapacitadas, estableciendo la compatibilidad, al menos parcial, entre el percibo de estas pensiones y la realización de trabajos remunerados.*

- Proceder al desarrollo y puesta en práctica de las previsiones del artículo 47 LISMI, respecto a la posibilidad de que los discapacitados, con un grado de minusvalía entre el 33% y el 64% y estén registrados como demandantes de empleo, puedan percibir una prestación económica, en tanto no obtengan empleo, al menos, por un tiempo limitado, en línea con los períodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

#### 2. Medidas de carácter fiscal.

- *Extender a los denominados cuidadores informales, las ayudas fiscales previstas por la utilización de centros de educación infantil o personal contratado para atender hijos pequeños o personas con discapacidad.*
- *Ampliar el marco subjetivo de las ayudas a las madres en los tres primeros años de maternidad, a favor de madres con menores discapacitados, aunque éstos tengan más de 3 años y, al menos, hasta alcanzar la edad de 6 años.*
- *Extender la ayuda de compensación fiscal adicional, a partir del tercer hijo, al 2º hijo, cuando uno de ellos sea discapacitado, en correspondencia con la consideración de familia numerosa.*
- *Aumentar las cuantías (actualizándolas periódicamente) de las deducciones por personas dependientes, en la determinación del mínimo familiar.*

- *Incrementar las cuantías de las deducciones fiscales por acondicionamiento de las viviendas o de sus accesos, que propicien la movilidad o la autonomía de los discapacitados que habitan en las mismas.*
- *Incluir en las deducciones fiscales, las cantidades correspondientes a la compra de material ortoprotésico.*
- *En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hacer desaparecer las actuales diferencias existentes entre las distintas Comunidades Autónomas, impulsando un tratamiento fiscal que, como ya ocurre en algunas de ellas (p.e., Comunidad Foral de Navarra) permita heredar a las personas con discapacidad, sin distinción de su grado, con exención total de este impuesto, de manera que el caudal hereditario pueda dedicarse íntegramente a su atención.*
- *Eximir del pago del impuesto de transmisiones patrimoniales la compra de viviendas no nuevas, cuando sea necesaria para mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad.*

#### 3. Otras medidas.

- *Considerar como criterio preferencial para el acceso a viviendas de protección oficial, o para el cambio a vivienda de mayor superficie en caso de incremento del número de familiares, el hecho de que forme parte de la familia alguna persona afectada por una discapacidad, la aparición o agravación de ésta en uno de sus miembros o la circunstancia de que la vivienda actual no reúna las condiciones de accesibilidad y adaptación necesarias, elevando, también, los límites de renta establecidos con carácter general para acceder a estas viviendas, en*

*ese supuesto y atendiendo especialmente a la adecuación de la accesibilidad de las mismas.*

- *Establecer bonificaciones o subvenciones en la adquisición de material informático y ayudas técnicas específicas en el caso de familias con miembros afectados por una discapacidad.*
- *Impulsar el programa “Internet para todos”, de formación en el manejo básico de herramientas como el correo electrónico o la navegación por internet, también y de forma especial en el grupo de discapacitados, favoreciendo su accesibilidad para segmentos específicos como pueden ser el de personas ciegas o personas sordas.*
- *Aplicar reducciones del coste de las tarifas planas y acceso rápido a internet a familias en la que conviva algún discapacitado, así como a los Centros de atención a discapacitados.*
- *Desarrollar nuevas propuestas de teleasistencia, no sólo en el caso de las dirigidas a enfermos y mayores, sino también en las dirigidas a discapacitados.*
- *Potenciar la aplicación de las nuevas tecnologías a la adaptación de actividades de la vida diaria o profesional de las personas con discapacidad.*
- *Potenciar, mediante los servicios sociales de las diferentes administraciones y el apoyo del movimiento asociativo, los recursos relativos a fundaciones tutelares de personas con discapacidad, especialmente en cuanto a plazas residenciales, pisos tutelados y otros mecanis-*

*mos de apoyo a las familias de personas discapacitadas, fundamentalmente, en casos de fallecimiento o ausencia prolongada de padres y tutores.*

- *Generalizar y, en su caso, homogeneizar las ayudas o bonificaciones en los transportes públicos para las personas discapacitadas y aquéllas que les presten apoyo en caso necesario, para facilitar su movilidad de cara a lograr su integración social plena (formación, empleo, rehabilitación, actividades culturales, deportivas, de ocio, etc.)*
- *La aprobación del Estatuto Jurídico Patrimonial del Discapacitado que dé una respuesta satisfactoria a la pregunta que se hacen los padres de personas con discapacidad: “¿y después de nosotros, qué?”, favoreciendo la creación de un patrimonio separado, finalista y exento de impuestos, destinado a estos efectos.*
- *Fomentar el acceso al mundo laboral de los discapacitados a través del teletrabajo, bonificando especialmente los contratos celebrados bajo esta modalidad o la realización de actividades por cuenta propia por este medio y facilitando los medios adecuados para ello.*
- *Consideración expresa de la situación de discapacidad de alguno de los hijos, en caso de separación o divorcio, a efectos del establecimiento de las obligaciones económicas correspondientes a cada uno de los cónyuges, así como del régimen de visitas.*
- *Agilización de los trámites precisos para la incapacitación y determinación de la tutela en el supuesto de discapacitados, especialmente de carácter intelectual.*

- *Garantizar la presencia de Intérpretes de Lengua de Signos y otros recursos que sean necesarios para la eliminación de barreras de comunicación, en los procesos judiciales, de acuerdo con el contenido del Pacto por la Justicia y la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia.*
- *El reforzamiento e incremento de los mecanismos y servicios de orientación y mediación familiar a través de los servicios sociales públicos y del movimiento asociativo para el tratamiento específico de los supuestos que incidan en la situación de cónyuges e hijos afectados por una discapacidad, con criterios de accesibilidad , en su caso.*
- *Promover descuentos en el acceso a bienes y servicios culturales de carácter público, para las familias en cuyo seno conviva una persona afectada por discapacidad.*
- *Reconocer, expresamente, el derecho al ocio de las personas afectadas por una discapacidad tanto en las normas estatales como en las autonómicas.*
- *Potenciar el apoyo financiero y el asesoramiento técnico a las asociaciones de familias de discapacitados, así como su participación efectiva en todos los foros relacionados con políticas o acciones que afecten a la familia.*
- *Dar participación a las asociaciones de discapacitados o sus familiares en el grupo de trabajo específico sobre la familia que se cree en el Consejo Estatal de las ONG's, con adscripción de responsabilidades directas.*

- *Propiciar la visualización de las personas con discapacidad en estadísticas e investigaciones científicas sobre la familia.*
- *Hacer accesible a personas discapacitadas la información contenida en la página web que sobre la familia se cree en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Para asegurar esa accesibilidad, deberían también trasladarse sus contenidos a la Lengua de Signos, así como adoptar los demás criterios de accesibilidad a internet generalmente admitidos.*

nº 1

Un Plan de Empleo para las personas con discapacidad en el siglo XXI



nº 2

Discapacidad severa y vida autónoma



nº 3

La discriminación por motivos de discapacidad



nº 4

Turismo Accesible  
Hacia un turismo para todos





colección:



Los contenidos de este  
Plan pueden consultarse en  
la página de Internet:  
[www.cermi.es](http://www.cermi.es)



el Año Europeo de las personas con discapacidad

**Plan del CERMI  
para la protección  
de las familias  
con personas  
discapacitadas**

La elaboración y edición de este Plan  
han sido posibles gracias a la ayuda de:



**CAJA MADRID**  
OBRA SOCIAL